



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00264-00
Demandante: Municipio de Soacha
Demandado: Municipio de Soacha

NULIDAD

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado el cumplimiento a lo ordenado en el auto 11 de febrero de 2020, el Despacho dispone:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requiérase a la parte actora, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto realice las gestiones correspondientes **para efectuar el emplazamiento** del ciudadano Ernesto Capera Rodríguez, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconócese personería a la abogada Emidia Alejandra Sierra Quiroga como apoderada del de Banco Davivienda S.A., quien absorbe mediante fusión a la sociedad Leasing Bolívar S.A., en los términos y para los fines del poder que obra a folio 215 del cuaderno principal.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconócese personería al abogado Maycol Rodríguez Díaz como apoderado del municipio de Soacha, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 219 del cuaderno principal.

¹ **Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- Vencido el término otorgado en el artículo primero, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez